

## R-DCA-00141 -2023

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.**

San José, a las diez horas con dos minutos del quince de noviembre del dos mil veintitrés.

Gestión interpuesta por la empresa **HOLCIM COSTA RICA S.A.** por medio de las cuales reitera y ratifica los argumentos expuestos por dicha sociedad en las diligencias de adición y aclaración que interpusieron con relación a lo resuelto por esta División de Contratación Administrativa en la resolución R-DCA-00132-2023 de las ocho horas con cincuenta y dos minutos del veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés por medio de la cual se resolvieron los recursos de apelación incoados por las empresas **CONCRETO ASFÁLTICO NACIONAL, S.A. (CONANSA)**, en contra de la adjudicación del lote 2 y de la empresa **HOLCIM COSTA RICA S.A.** en contra de la adjudicación del lote 1, ambos dictados en el procedimiento de **LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. PRVC-II-173-LPI-O-2022** promovida por el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES** a través de la Unidad Ejecutora y de Coordinación (UEC) del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO por OBRAS DE MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN EN 13 CAMINOS DE LA RED VIAL CANTONAL, recaídos en favor de del Consorcio PRVC-GO-JSR-22 (lote 2) y de CONANSA S.A.(en el lote 1).

### RESULTANDO

- I. Que en fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés, la empresa HOLCIM COSTA RICA S.A. presentó ante este órgano contralor, escrito a efectos de reiterar los argumentos expuestos en sus diligencias de adición y aclaración interpuestas con relación a la resolución R-DCA-00132-2023 de las ocho horas con cincuenta y dos minutos del veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.
- II. Que para la resolución de este asunto, se han observado las prescripciones legales y reglamentarias respectivas.

### CONSIDERANDO

- I. **Sobre la admisibilidad de la gestión interpuesta.** De conformidad con la gestión de la sociedad HOLCIM COSTA RICA S.A. se observa que la misma es a efectos de reiterar los argumentos que alegó en las diligencias de adición y aclaración que interpuso con relación a la resolución R-DCA-00132-2023 de las ocho horas con cincuenta y dos minutos del veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés. Alegó en lo de interés: *“...Se reiteran y ratifican en un todo, los argumentos formulados por mi representada en el memorial presentado ante ese Despacho el*

día 30 de octubre de 2023, y que corresponden a las “Diligencias de Adición y Aclaración”, el cual, como bien lo reconoce ese Órgano Contralor en la resolución de mérito, fue presentado mediante correo electrónico que se identifica como de mi representado, HOLCIM COSTA RICA S.A. En ese mismo sentido, declaro y reconozco expresamente, que el memorial en cuestión se encuentra debidamente firmado -de forma manuscrita- por mi persona; firma que, asimismo, declaro reconocer como propia, y puesta de mi puño y letra en dicho documento –mismo que se adjunta nuevamente mediante la presentación de este escrito-. Ruego (...) resolver de conformidad nuestras “Diligencias de Adición y Aclaración”, especialmente, en respeto y atención del principio de conservación de los actos y realización del interés público que deben regir y privar en el proceso de contratación que nos ocupa, en virtud de los cuales, los actos y las actuaciones de las partes deberán interpretarse de forma tal, que se permita su conservación y se facilite adoptar la decisión final en condiciones beneficiosas para el interés general, debiendo prevalecer el fondo sobre la forma...”. Sobre el particular, ha de indicarse primeramente que las diligencias de adición y aclaración le fueron rechazadas de plano a la sociedad referida por medio de la resolución número R-DCA-0136-2023 de las diez horas con tres minutos del seis de noviembre del dos mil veintitrés, no existiendo ulterior trámite en contra de las resoluciones que emite esta División, al tenor de lo regulado en los artículos 91 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP) y el 251 de su reglamento. Por esto resulta improcedente desde el punto de vista legal que la gestionante pretenda por medio de su nuevo escrito reabrir o habilitar discusión sobre tales diligencias, en tanto como se expuso, no hay ulterior trámite contra la resoluciones de esta División salvo tales diligencias. En línea con lo anterior es el hecho que los actos que dicta esta Contraloría General dentro de los procedimientos de contratación administrativa, salvo esas diligencias, no son recurribles al tenor de los artículos 33 y 34 inciso a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (Ley No. 7428) así como los artículos 86 y 90 de la Ley General de la Ley de Contratación Pública (Ley No. 9986), en concordancia con el numeral 367 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública (Ley No. 6227); y como tales adquieren firmeza con su dictado atendiendo al principio de preclusión procesal. Así las cosas, procede rechazar **de plano** la gestión interpuesta.

### **POR TANTO**

De conformidad con lo señalado y lo dispuesto por el artículo 244 inciso d) del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública se resuelve: **Rechazar de plano** la gestión incoada por la empresa **HOLCIM COSTA RICA S.A.** por medio de la cual reitera los argumentos expuestos en

sus diligencias de adición y aclaración interpuestas con relación a lo resuelto por esta División de Contratación Administrativa en la resolución R-DCA-00132-2023 de las ocho horas con cincuenta y dos minutos del veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

**NOTIFÍQUESE.**

**ORIGINAL FIRMADO**

Edgar Herrera Loaiza  
**Gerente Asociado**

**ORIGINAL FIRMADO**

Elard Ortega Pérez  
**Gerente Asociado**



**ORIGINAL FIRMADO**

Alfredo Aguilar Arguedas  
**Gerente Asociado**

KGVC/lvs  
NI: 25453-2023  
NN:16480(DCA-0539-2023)  
G: 2023002832-4  
Expediente: CGR-REAP-2023004950